

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Julio Arlex Osorio Rodríguez en contra de la Organización Brando y Compañía - Brando y C.I.A S.A.S, el Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio Ibagué, la Sociedad el Libertador Investigaciones y Cobranzas y el Juzgado Decimo Civil Municipal de Municipal de Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, vida digna y acceso a la administración de justicia ello como consecuencia de las decisiones adoptadas en el cumplimiento de la conciliación celebrada los días 23 de septiembre y 5 de octubre de 2021 bajo el numero 040507 en el Centro de Conciliación accionado y el proceso judicial bajo el radicado 17001400301020220043100. Lo anterior para los fines de su estudio inicial. Se advierte que la accionante solicitó medida provisional.

Manizales, diciembre 09 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO:   | ACCION DE TUTELA  |
| ACCIONANTE | JULIO ARLEX OSORIO RODRÍGUEZ  |
| ACCIONADOS | ORGANIZACIÓN BRANDO Y COMPAÑÍA - BRANDO Y C.I.A S.A.S,<br>CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO IBAGUÉ<br>SOCIEDAD EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS<br>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MUNICIPAL DE MANIZALES<br>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES |
| RADICADO:  | 17001-31-03-006-2022-00263-00   |

**1. Objeto De Decisión.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Julio Arlex Osorio Rodríguez en contra de la Organización Brando y Compañía - Brando y C.I.A S.A.S, el Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio Ibagué, la Sociedad el Libertador Investigaciones y Cobranzas y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales por la presunta vulneración de los

derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, vida digna y acceso a la administración de justicia.

## **2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se aduce de las decisiones adoptadas en el cumplimiento de la conciliación celebrada los días 23 de septiembre y 5 de octubre de 2021 bajo el numero 040507 en el Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio Ibagué y el en proceso judicial bajo el radicado 17001400301020220043100 adelantado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone además de otras entidades, en contra de un Juzgado Civil Municipal; célula judicial frente al cual, conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, es este despacho judicial el competente para resolver los litigios constitucionales adelantados en su contra por ser el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; se tiene que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se pueda proferir puede conllevar consecuencias jurídicas respecto de las partes vinculadas al proceso bajo el radicado 17001400301020220043100; este despacho encuentra procedente la vinculación del Municipio de Manizales y de la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción junto con la célula judicial accionada.

---

<sup>1</sup> 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

Ahora, y teniendo en cuenta que esta acción constitucional se promueve en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, esta judicatura requerirá al Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio Ibagué y al Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales para que remitan en su integridad los expedientes digitales correspondientes a: i) La conciliación celebrada los días 23 de septiembre y 5 de octubre de 2021 bajo el numero 040507 incluyendo actas y constancias y ii) el expediente de proceso judicial de diligencia de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo de conciliación bajo el radicado 17001400301020220043100; lo anterior según el ámbito de su competencia.

De otra parte y por así permitirlo el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho judicial necesario y urgente para proteger el derecho, presuntamente vulnerado, se ordenara al Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales, el Municipio de Manizales y la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales *suspender* todas las actuaciones adelantadas y referidas a la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 27 N° 15 – 57 Barrio San José de la Ciudad de Manizales; ello atendiendo a la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la presente medida frente a las eventuales consecuencias de la orden proferida dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo de conciliación proferida dentro del proceso bajo el radicado 17001400301020220043100

Finalmente, y por así permitirlo el artículo 37 del código general del proceso se comisiona al Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales para que procedan con la notificación de la presente decisión a las partes intervinientes en el proceso judicial con radicado 17001400301020220043100.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela incoada por el señor Julio Arlex Osorio Rodríguez en contra de la Organización Brando y Compañía - Brando y C.I.A S.A.S, el Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio Ibagué, la Sociedad el Libertador Investigaciones y Cobranzas y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional al Municipio de Manizales y a la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: COMISIONAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales para que procedan con la notificación de la presente decisión a las partes intervinientes en el proceso judicial con radicado 17001400301020220043100.

**CUARTO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**QUINTO: REQUERIR** al Centro de Conciliación Arbitraje y Composición de la Cámara de Comercio Ibagué y al Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales para que remitan en su integridad los expedientes digitales correspondientes a: i) La conciliación celebrada los días 23 de septiembre y 5 de octubre de 2021 bajo el numero 040507 incluyendo actas y constancias y ii) el expediente de proceso judicial de diligencia de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo de conciliación bajo el radicado 17001400301020220043100; lo anterior según el ámbito de su competencia

**SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR AL** Juzgado Décimo Civil Municipal de Municipal de Manizales, el Municipio de Manizales y la Inspección Cuarta Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales *suspender* todas las actuaciones adelantadas y referidas a la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 27 N° 15 – 57 Barrio San José de la Ciudad de Manizales; ello atendiendo a la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la presente medida frente a las eventuales consecuencias de la orden proferida dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo de conciliación proferida dentro del proceso bajo el radicado 17001400301020220043100.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9825c28b7d3097050b264e15afa981764ff783c100373c03488352415b838c9**

Documento generado en 09/12/2022 11:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**